

de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y 70 del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la cesión general de cartera de todas las prestaciones de la entidad Mutuality Caja Familiar de Previsión Social de los Médicos de Cantabria a favor de la entidad Mutual Médica de Catalunya i Balears, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija, con efectos económicos de 1 de octubre de 2008.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18615 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara.*

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 15 de octubre de 2008 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

MINISTERIO DE FOMENTO

18616 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se regula el procedimiento de solicitud y expedición de los certificados de seguros a los que se refiere el Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques, y el Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1992.*

El Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, por el que se dictan las normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los

buques, y el Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1992, establecen en su articulado que corresponde a la Dirección General de la Marina mercante dictar las resoluciones para la ejecución y cumplimiento de estos reales decretos.

En particular se considera necesario establecer el procedimiento para la solicitud y expedición de los certificados, todo ello en aras de conseguir un sistema ágil de tramitación de los expedientes.

Por lo anterior, en virtud de lo preceptuado en la disposición final segunda del Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre y en la disposición final primera del Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, resuelvo:

Primero. *Solicitud de los certificados acreditativos de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro.*—1. La expedición de los certificados acreditativos de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro regulado en el Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques y en el Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1992, se solicitará, para cada buque, por los respectivos propietarios de los buques o las entidades que los cubran, a la Dirección General de la Marina Mercante, mediante la presentación del modelo de solicitud del anexo I de esta Resolución, debidamente cumplimentada y firmada.

En el supuesto de existencia de coaseguro, la solicitud se realizará por la entidad abridora que ostente la representación de todas ellas.

Los interesados podrán actuar mediante representante de acuerdo con el artículo 32 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta norma regirá el procedimiento de otorgamiento de certificados.

2. La solicitud deberá efectuarse con una antelación no inferior a treinta días de la fecha en que se pretenda tenga efectos el certificado, salvo casos excepcionales, debidamente justificados, en los que la autoridad expedidora del certificado, podrá reducir el plazo.

3. Acompañará a dicha solicitud el original del documento acreditativo del seguro o garantía financiera distinta del seguro, según se detalla:

a) Cobertura de la responsabilidad civil por una de las entidades citadas en el artículo 5.1.a), b) o c) del Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, o en el artículo 4.1.a), b) o c) del Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre.

Además de la solicitud, se presentará el anexo II, debidamente cumplimentado por la entidad aseguradora.

En el supuesto de coaseguros, el solicitante, además de lo anterior, deberá aportar un documento del que se deduzca claramente que ostenta, como entidad abridora, la representación de las otras compañías aseguradoras. Asimismo será necesario acreditar la representación que manifiesta ostentar cuando se solicite en nombre del propietario del buque o de la entidad que lo cubra.

b) Cobertura de la responsabilidad civil por una entidad de las citadas en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, o en el artículo 4.1.d) del Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre.

Se presentará la carta azul, que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo III, que acredite la adscripción del buque a un Club de Protección e Indemnización integrado en el Grupo internacional de Clubes de Protección e Indemnización.

4. A los buques a los que se les aplica el Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, además de acreditar la existencia del seguro o de la garantía financiera a que obliga el citado Real Decreto, deberán solicitar y obtener el certificado acreditativo de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro regulado en el Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en este apartado y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. *Condiciones generales de expedición del Certificado acreditativo de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro.*—1. El certificado acreditativo de la existencia del seguro o de la garantía financiera será expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, en cada caso, conforme al modelo de los

anexos IV/V, según corresponda, una vez que se haya comprobado la existencia, respecto de ese buque, de un seguro o garantía financiera distinta del seguro, en vigor y satisfaciendo los requisitos estipulados en el artículo 7 del Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 o en el artículo VII del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1992.

2. En caso de que el seguro o garantía financiera distinta del seguro esté suscrito con entidades distintas de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, o en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, no se expedirá certificado alguno salvo lo previsto en la disposición final tercera del Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre.

3. El certificado regulado en el Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, será expedido a los buques que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) Buques españoles con arqueo bruto superior a 1.000 GT.
- b) Buques extranjeros con arqueo bruto superior a 1.000 GT, que enarbolan la bandera de un Estado no Parte al Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001, cuya propiedad o gestión náutica corresponda a empresas navieras españolas.
- c) Buques extranjeros con arqueo bruto superior a 1.000 GT, que pretendan entrar/salir de puerto español o de una instalación mar adentro situada en el mar territorial, que enarbolan la bandera de un Estado no Parte al Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001.

4. El certificado regulado en el Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, será expedido a los buques que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Buques españoles que transporte más de 2.000 toneladas de hidrocarburos a granel, como carga

b) Buques extranjeros que transporte más de 2.000 toneladas de hidrocarburos a granel, como carga, que pretendan entrar/salir de puerto español o de una instalación mar adentro situada en el mar territorial, que enarbolan la bandera de un Estado no Parte al Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1992.

Tercero. *Validez de los certificados acreditativos de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro.*—La duración de los certificados acreditativos de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro no podrá ser superior a la del seguro o garantía financiera en que se basa su expedición. En consecuencia, el propietario de un buque que deba llevar a bordo un certificado acreditativo de la existencia del seguro o de la garantía financiera distinta del seguro, cuyo periodo de validez expire en el curso de viaje o en otras circunstancias donde pudiera haber dificultad o haya demora en reemplazar el certificado que deba llevar a bordo, adoptará las medidas necesarias para requerir un nuevo certificado con suficiente antelación.

Cuarto. *Plazo excepcional de presentación de solicitudes.*—A fin de que los buques a que se refiere el apartado 3 del epígrafe segundo puedan contar con el certificado exigido por el Real Decreto 1795/2008, de 31 de octubre, por el que se dictan las normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques a la fecha de su entrada en vigor, las solicitudes para la expedición de certificados a que se refiere esta Resolución podrán presentarse con una antelación inferior a los treinta días a que se refiere el apartado 2 del epígrafe primero.

Quinto. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO I

SOLICITUD DE CERTIFICADO
ACREDITATIVO DE LA EXISTENCIA DEL SEGURO O DE LA GARANTÍA FINANCIERA DISTINTA DEL SEGURO
(Táchese lo que no proceda)

- 1.- Nombre o denominación oficial completa del propietario inscrito del buque:
- 2.- Domicilio del mismo:
- 3.- Nombre o denominación oficial completa del solicitante, cuando sea distinto del propietario inscrito del buque:
- 4.- Domicilio del mismo:
- 5.- Calidad en que actúa:
- 6.- Nombre del buque:
- 7.- Letras o número distintivo del mismo (distintivo de llamada):
- 8.- Número IMO de identificación del buque:
- 9.- Número NIB de identificación del buque (sólo para buques españoles):
- 10.- Puerto de matrícula:
- 11.- Tonelaje (GT):
- 12.- Nombre y dirección del asegurador o garante:
- 13.- Periodo de validez del seguro:

Desde las	horas del día
Hasta las	horas del día

Solicita el Certificado del Convenio Combustible 2001/ Convenio Responsabilidad Civil 1992 (Táchese lo que no corresponda), para ello aporta el documento acreditativo del seguro o garantía financiera distinta del seguro.

, a de de 200

ANEXO II

PARA:

Dirección General de la Marina Mercante.
Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.
Calle Ruiz de Alarcón, 1.
28071 – Madrid.

CERTIFICADO QUE GARANTIZA EL SEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VII DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992

O

CERTIFICADO QUE GARANTIZA EL SEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR LOS HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES, 2001

(TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)

Nombre del buque:

Letras o número distintivo (distintivo de llamada):

Número IMO:

Puerto de matrícula:

Nombre y domicilio del propietario inscrito del buque:

Periodo de validez del seguro:

Desde las	horas del día
Hasta las	horas del día

Nombre y domicilio de los aseguradores o garantes (en caso de ser varios los aseguradores o garantes, deberá indicarse, asimismo, la parte proporcional de la responsabilidad que cubren):

Una declaración, según el tipo de certificado solicitado, en los siguientes términos (según corresponda el Certificado que se solicita):

“Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo VII del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.”

O

“Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo 7 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”

Lugar, fecha y firma del asegurador o del garante.

ANEXO III
(CARTA AZUL)

Para:

Dirección General de la Marina Mercante
C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 Madrid – España

CERTIFICADO DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA RELATIVO A LA
RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992

o

CERTIFICADO QUE GARANTIZA EL SEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR
LOS HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES, 2001

Nombre del buque:
Name of Ship:

Letras o número distintivo del mismo:
Distinctive Number o Letters

Número IMO de identificación del buque:
IMO Numbers

Puerto de matricula:
Port of Registry

Nombre y dirección del propietario:
Name and Address of Owner

Periodo de validez del seguro:
Period of Insurance

Número del certificado:
Número of certificated

Desde las (from)	horas del día
Hasta las (to)	horas del día

Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo VII del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

o

“Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo 7 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”

Fecha:
Date:

Este Certificado ha sido ha sido expedido por y para :
This Certificate has been issued for and on behalf of:

ANEXO IV

ESPAÑA
Spain



Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante/
Directorate General of Merchant Marine

CERTIFICADO DE SEGURO O DE OTRA GARANTÍA FINANCIERA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR LOS HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES

CERTIFICATE OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF CIVIL LIABILITY FOR DAMAGE CAUSED BY SHIPS' BUNKERS

Expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001.

Issued in accordance with the provisions of article 7 of the International Convention on Civil Liability for Bunker Oil Pollution Damage, 2001.

Nombre del buque <i>(Name of Ship)</i>	Número o letras distintivos <i>(Distinctive Number of letters)</i>	Nº IMO de identificación del buque <i>(IMO Ship Identification Number)</i>	Puerto de matrícula <i>(Port of Registry)</i>	Nombre y domicilio social principal completo del propietario inscrito <i>(Name and full address of the principal place of business of the registered owner)</i>

Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo 7 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001.

This is to certify that there is in force in respect of the above-named ship a policy of insurance or other financial security satisfying the requirements of article 7 of the International Convention on Civil Liability for Bunker Oil Pollution Damage, 2001.

Tipo de garantía

Type of Security

Duración de la garantía: Desde:

Hasta:

Duration of Security: From:

To:

Nombre y dirección del asegurador (de los aseguradores) y (o) del fiador (de los fiadores)

Name and address of the insurer(s) and or guarantor(s)

Nombre

Name

Dirección

Address

Este certificado es válido hasta

This certificate is valid until

Expedido por la Dirección General de la Marina Mercante. España.

Issued by the Directorate-General of Merchant Marine. Spain.

En a de de

(Lugar)

(Fecha)

At on of of

(Place)

(Date)

.....

(Firma y título del funcionario que expide o refrenda el certificado)

(Signature and Title of issuing or certifying official)

ANEXO V

ESPAÑA
Spain



Ministerio de Fomento

Dirección General de la Marina Mercante/
Directorate General of Merchant Marine

CERTIFICADO DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
CERTIFICATE OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF CIVIL LIABILITY FOR OIL POLLUTION DAMAGE

Expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

Issued in accordance with the provisions of Article VII of the International Convention on Civil Liability for Oil Pollution Damage, 1992.

Nombre del buque <i>(Name of Ship)</i>	Número o letras distintivos <i>(Distinctive Number of letters)</i>	Nº IMO de identificación del buque <i>(IMO Ship Identification Number)</i>	Puerto de matrícula <i>(Port of Registry)</i>	Nombre y domicilio social principal completo del propietario inscrito <i>(Name and full address of the principal place of business of the registered owner)</i>

Se certifica que el buque arriba mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo VII del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

This is to certify that there is in force in respect of the above-named ship a policy of insurance or other financial security satisfying the requirements of Article VII of the International Convention on Civil Liability for Oil Pollution Damage, 1992

Tipo de garantía

Type of Security

Duración de la garantía: Desde:

Hasta:

Duration of Security: From:

To:

Nombre y dirección del asegurador (de los aseguradores) y (o) del fiador (de los fiadores)

Name and address of the insurer(s) and or guarantor(s)

Nombre

Name

Dirección

Address

Este certificado es válido hasta

This certificate is valid until

Expedido por la Dirección General de la Marina Mercante. España.

Issued by the Directorate-General of Merchant Marine. Spain.

En a de de

(Lugar)

(Fecha)

At on of of

(Place)

(Date)

.....

(Firma y título del funcionario que expide o refrenda el certificado)

(Signature and Title of issuing or certifying official)